

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6305 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se inscribe a la Mutualidad de Previsión Social MUTRAL (MPS 3148) en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social y se autoriza para cubrir los riesgos siguientes: Muerte, y como complementarios: Invalidez profesional total y permanente, Invalidez absoluta y permanente, Muerte por accidente y Muerte por accidente de circulación.*

Ilmo. Sr.: Recibido el escrito de MUTRAL, Mutualidad de Previsión Social, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, así como la autorización para cubrir los siguientes riesgos, en todo el territorio nacional: Muerte, y como complementarios: Invalidez profesional total y permanente, Invalidez absoluta y permanente, Muerte por accidente y Muerte por accidente de circulación, en la modalidad de Seguro colectivo temporal renovable, y aprobación de los Estatutos Sociales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas, para lo que ha presentado la pertinente documentación.

Examinado asimismo, el informe favorable de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Mutualidad indicada.

Madrid, 20 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6306 *ORDEN de 24 de febrero de 1987, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la Agrupación española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará

una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

Quinto.-Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de helada.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro.

Séptimo.-Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.-Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de Seguros Agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Noveno.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Viñedo destinado a Uva de Vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular, contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por el Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), el de la que este anexo es parte integrante:

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños producidos en cantidad por el pedrisco y la helada, sobre la producción real esperada de uva de vinificación en cada parcela y acaecidos dentro del periodo de garantía.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro:

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o en parte de los mismos.

2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.

3. Muerte de los órganos florales.

No quedan amparados por el Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.

4. Alteración de las características del fruto, tales como:

Desecación y/o rotura de la piel de los frutos.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: En aquellas que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a uva de vinificación enclavadas en todo el territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular a la superficie de uva de vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de uva de vinificación, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables:

Los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

Cuarta. Exclusiones.—Como ampliación a la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías de este Seguro los daños producidos o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada y al pedrisco, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el asegurado de las dos siguientes:

Opción «A».—Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Opción «B».—Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de 4 a 6 hojas extendidas (estado fenológico F), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

En cualquier caso, la opción elegida por el asegurado se aplicará a todas las parcelas de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este Seguro.

En todo caso, el período de garantía finalizará, para ambas opciones, en el momento de la vendimia, o a lo más tardar:

El 31 de octubre de 1987, para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1987, para las provincias de Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1987, para las provincias de Alava, Avila, Santander y Segovia.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Yemas de algodón: (Estado fenológico B). Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o superasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Racimos visibles: (Estado fenológico F). Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o superasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha

alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y éste tiene de 4 a 6 hojas extendidas o abiertas.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración del Seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela, en la declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela (s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción de

Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del Seguro, según lo establecido en la condición undécima, se corrigiera la producción declarada por el Agricultor en alguna (s) parcela (s), el valor de la producción que le corresponda será el resultado de aplicar a la producción corregida en cada parcela (s) el precio unitario asignado por el Agricultor.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros concurren. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Características de la muestra.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la vendimia, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigos no inferiores al 15 por 100 de la superficie de la parcela, dejando cepas completas repartidas uniformemente en la parcela siniestrada.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de la peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por los riesgos cubiertos han de ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el Seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, evaluándose el porcentaje total de los mismos debido a la ocurrencia del riesgo cubierto, aplicando dicho porcentaje a la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Si los siniestros fueran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Decimonovena. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y de veinte días en el caso de helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, comunicará al asegurado o tomador del Seguro con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la vista, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de «Enesa» y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de uva de vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia el Agricultor que suscribe este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésimo primera. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimo segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Uva de vino
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1987

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.		A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
01 ALAVA			06 BADAJOZ		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	9,91	6,89	1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,42	1,47
2 ESTRIACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	9,91	6,89	2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,18	1,80
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	9,91	6,89	3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,42	1,47
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	9,91	6,89	4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,18	1,80
5 MONTANA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	9,91	6,89	5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,79	1,66
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,12	6,19	6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,32	2,25
02 ALBACETE			7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,74	2,00
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	13,98	9,55	8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,14	3,12
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	17,01	10,27	9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,42	1,68
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	8,53	7,17	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,72	1,64
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	24,98	19,72	11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,14	3,12
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	36,04	25,60	12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,56	4,07
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	16,25	10,98	07 BALEARES		
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	30,61	25,60	1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,48
03 ALICANTE			2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,48
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	12,09	9,77	3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,48
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	4,93	3,08	08 BARCELONA		
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,62	2,56	1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	22,78	11,43
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,47	2,48	2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	23,45	14,24
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,46	3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	31,01	15,05
04 ALMERIA			4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	31,13	17,23
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	4,55	2,97	5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	10,09	9,15
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	16,48	9,82
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	7 NARRESME TODOS LOS TERMINOS	5,68	4,73
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,00	1,38	8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	16,30	8,91
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,57	9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	15,30	8,50
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,43	10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	9,69	6,32
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	09 BURGOS		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	15,40	9,15
05 AVILA			2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	10,11	7,09
1 AREVALD-MADRICAL TODOS LOS TERMINOS	46,57	10,92	3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	21,55	11,54
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	28,31	13,33	4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	21,75	20,72
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	16,17	8,60	5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	19,68	10,79

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	18,59	10,40
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	19,41	10,72
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	22,80	12,03
10 CACERES		
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,73
11 CADIZ		
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,98	1,73
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,93	1,31
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,97	1,37
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	12,86	6,36
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,20	6,50
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,93	3,69
4 PENAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	5,82	3,23
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,55	2,39
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	3,55	2,39
7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS	4,34	2,68
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	11,69	7,70
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	13,14	4,88
3 MANCHA		
5 ALCAZAR DE SAN JUAN	6,62	4,59
18 ARENAS DE SAN JUAN	7,97	5,13
19 ARGAMASILLA DE ALBA	6,62	4,59
28 CAMPO DE CREPTANA	6,62	4,59
39 DAINIEL	7,97	5,13
47 HERENCIA	7,97	5,13
50 LABORES (LAS)	6,62	4,59
53 MANZANARES	7,97	5,13
54 MEMBRILLA	7,97	5,13
61 PEDRO MUÑOZ	6,62	4,59
70 PUERTO LAPICE	6,62	4,59

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
74 SAN CARLOS DEL VALLE	7,97	5,13
77 SANTA CRUZ DE MUDELA	7,97	5,13
78 SOQUELLAMOS	6,62	4,59
79 SOLANA (LA)	7,97	5,13
82 TOMELLOSO	6,62	4,59
87 VALDEPENAS	7,97	5,13
96 VILLARRUBIA DE LOS OJOS	7,97	5,13
97 VILLARTA DE SAN JUAN	6,62	4,59
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	21,53	17,54
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	8,40	6,62
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	7,74	4,42
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	6,36	4,62
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,68	1,72
3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,11	1,50
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2,11	1,50
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,47
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,11	1,50
15 LA CORUNA		
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	12,15	2,26
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,29	2,26
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	4,29	2,26
16 CUENCA		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	6,47	3,95
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,21	6,30
3 SERRANIA MEDIA		
1 ABIA DE LA OBISPALIA	14,25	11,00
4 ALBADALEJO DEL CUENDE	13,79	10,81
17 ALMODOVAR DEL PINAR	13,79	10,81
21 ARCAS	14,25	11,00
22 ARCOS DE LA SIERRA	14,25	11,00
23 ARCHILLA DE CUENCA	14,25	11,00
29 BARCHIN DEL HOYO	13,79	10,81
30 BASCUNANA DE SAN PEDRO	14,25	11,00
31 BEAMUD	14,25	11,00
40 BUENACHE DE LA SIERRA	14,25	11,00
48 CANAMARES	14,25	11,00
70 CASTILLEJO-SIERRA	14,25	11,00
74 CIERVA (LA)	14,25	11,00
75 COLLADOS	14,25	11,00
76 COLLIGA	14,25	11,00
78 CUENCA	14,25	11,00
81 CHUMILLAS	13,79	10,81
82 ENGUIDANOS	13,79	10,81
83 FRESNEDA DE ALTAREJOS	13,79	10,81
84 FRESNEDA DE LA SIERRA	14,25	11,00
85 FRONTERA (LA)	14,25	11,00
89 FUENTES	13,79	10,81
114 (JABAGA) FUENTENAVA DE JABAG	14,25	11,00
122 MARIANA	14,25	11,00
131 MONTEAGUDO DE LAS SALINAS	13,79	10,81
141 OLMEDA DEL REY	13,79	10,81
149 PALOMERA	14,25	11,00
150 PARACUELLOS	13,79	10,81
152 PARRA DE LAS VEGAS (LA)	13,79	10,81
157 PESQUERA (LA)	13,79	10,81
161 PIQUERAS DEL CASTILLO	13,79	10,81
163 PUERTILLA	14,25	11,00

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.		A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
178 RIBAGORDA	14,25	11,00	3 ALCARRIA ALTA		
179 RIBATAJADA	14,25	11,00	TODOS LOS TERMINOS	11,76	7,32
180 RIBATAJADILLA	14,25	11,00	4 MOLINA DE ARAGON		
199 SOLERA DE GABALDON	13,79	10,81	TODOS LOS TERMINOS	27,28	13,36
201 SOTOS	14,25	11,00	5 ALCARRIA BAJA		
208 TUNDOS	14,25	11,00	TODOS LOS TERMINOS	25,92	12,83
210 TORRECILLA	14,25	11,00	20 GUIPUZCOA		
219 UNA	14,25	11,00	1 GUIPUZCOA		
220 VALDECARRAS	14,25	11,00	TODOS LOS TERMINOS	3,40	1,88
223 VALDEGANGA CUENJ	13,79	10,81	21 HUELVA		
VALDETORTO			1 SIERRA		
225 VALDEMORILLO DE LA SIERRA	14,25	11,00	TODOS LOS TERMINOS	2,85	1,69
227 VALDEMORO-SIERRA	14,25	11,00	2 ANDEVALO OCCIDENTAL		
229 VALERA DE ABAJUI	13,79	10,81	TODOS LOS TERMINOS	3,43	1,90
VALERAS IL			3 ANDEVALO ORIENTAL		
245 VILLALBA DE LA SIERRA	14,25	11,00	TODOS LOS TERMINOS	1,93	1,31
252 VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS	14,25	11,00	4 COSTA		
261 VILLAR DEL SAZ DE ARCAS	13,79	10,81	TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
263 VILLAR DE OLALLA	14,25	11,00	5 CONDADO CAMPINA		
280 ZARZUELA	14,25	11,00	TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
4 SERRANIA BAJA			6 CONDADO LITORAL		
TODOS LOS TERMINOS	24,93	19,89	TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
5 MANCHUELA			22 HUESCA		
TODOS LOS TERMINOS	10,83	9,62	1 JACETANIA		
6 MANCHA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	28,21	13,68
TODOS LOS TERMINOS	7,36	6,16	2 SOBRARBE		
7 MANCHA ALTA			TODOS LOS TERMINOS	20,24	16,81
TODOS LOS TERMINOS	7,16	4,81	3 RIBAGORZA		
17 GERONA			TODOS LOS TERMINOS	27,81	17,09
1 CERDANA			4 HOYA DE HUESCA		
TODOS LOS TERMINOS	31,53	16,23	TODOS LOS TERMINOS	8,70	5,98
2 RIPOLLÉS			5 SOMONTANO		
TODOS LOS TERMINOS	26,49	14,25	TODOS LOS TERMINOS	10,78	6,16
3 GARROTXA			6 MONEGROS		
TODOS LOS TERMINOS	14,87	8,08	TODOS LOS TERMINOS	8,76	6,01
4 ALTO AMPURDAN			7 LA LITERA		
TODOS LOS TERMINOS	6,95	5,53	TODOS LOS TERMINOS	9,52	4,49
5 BAJO AMPURDAN			8 BAJO CINCA		
TODOS LOS TERMINOS	8,53	7,37	TODOS LOS TERMINOS	9,52	4,49
6 GIRONES			23 JAEN		
TODOS LOS TERMINOS	8,92	5,21	1 SIERRA MORENA		
7 LA SELVA			TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,99
TODOS LOS TERMINOS	9,18	4,78	2 EL CONDADO		
18 GRANADA			TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,99
1 DE LA VEGA			3 SIERRA DE SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	14,03	3,60	TODOS LOS TERMINOS	7,68	4,59
2 GUADIX			4 CAMPINA DEL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	7,71	4,35	TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,99
3 BAZA			5 LA LOMA		
TODOS LOS TERMINOS	10,68	8,67	TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,99
4 HUESCAR			6 CAMPINA DEL SUR		
TODOS LOS TERMINOS	22,28	11,41	TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,99
5 IZMALLOZ			7 MAGINA		
TODOS LOS TERMINOS	6,27	3,77	TODOS LOS TERMINOS	4,80	3,46
6 MONTEFRIO			8 SIERRA DE CAZORLA		
TODOS LOS TERMINOS	3,32	2,65	TODOS LOS TERMINOS	5,18	3,63
7 ALHAMA			9 SIERRA SUR		
TODOS LOS TERMINOS	3,87	2,85	TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,99
8 LA COSTA			24 LEON		
TODOS LOS TERMINOS	3,36	2,66	1 BIERZO		
9 LAS ALPUJARRAS			TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32
TODOS LOS TERMINOS	3,17	2,56	2 LA MONTANA DE LUNA		
10 VALLE DE LEGRIN			TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32
TODOS LOS TERMINOS	3,36	2,66	3 LA MONTANA DE RIANO		
19 GUADALAJARA			TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32
1 CAMPINA			4 LA CABRERA		
TODOS LOS TERMINOS	13,08	7,82	TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32
2 SIERRA			5 ASTORGA		
TODOS LOS TERMINOS	43,13	25,89	TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.		A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
6 TIERRAS DE LEÓN			29 MALAGA		
TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32	1 NORTE O ANTEQUERA		
7 LA BAREZA			TODOS LOS TERMINOS	3,10	1,76
TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32	2 SERRANÍA DE RONDA		
8 EL PARAMO			TODOS LOS TERMINOS	2,42	1,42
TODOS LOS TERMINOS	16,16	7,32	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		
9 ESLA-CAMPOS			TODOS LOS TERMINOS	1,88	1,30
TODOS LOS TERMINOS	17,90	9,05	4 VELEZ MALAGA		
10 SAMAGUN			TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
TODOS LOS TERMINOS	17,59	8,75			
25 LERIDA			30 MURCIA		
1 VALLE DE ARAN			1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	21,34	11,07	TODOS LOS TERMINOS	13,25	11,21
2 PALLARS-RIBAGORZA			2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	17,83	9,70	TODOS LOS TERMINOS	13,17	11,61
3 ALTO URGEL			3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	22,30	11,46	TODOS LOS TERMINOS	5,06	3,91
4 CONCA			4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	23,68	18,42	TODOS LOS TERMINOS	10,22	9,31
5 SOLSONES			5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	17,85	9,70	TODOS LOS TERMINOS	3,95	3,08
6 NOGUERA			6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	8,97	5,30	TODOS LOS TERMINOS	3,88	3,06
7 URGEL					
TODOS LOS TERMINOS	8,26	5,73	31 NAVARRA		
8 SEGARRA			1 CANTABRICA-BAJA MONTANA		
TODOS LOS TERMINOS	8,94	6,25	TODOS LOS TERMINOS	8,98	4,47
9 SEGRIA			2 ALPINA		
TODOS LOS TERMINOS	8,33	6,00	TODOS LOS TERMINOS	7,92	4,69
10 GARRIGAS			3 TIERRA ESTELLA		
TODOS LOS TERMINOS	10,32	6,79	TODOS LOS TERMINOS	7,10	4,37
			4 MEDIA		
26 LA RIOJA			TODOS LOS TERMINOS	12,95	10,37
1 RIOJA ALTA			5 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	18,28	8,50	TODOS LOS TERMINOS	11,93	9,99
2 SIERRA RIOJA ALTA					
TODOS LOS TERMINOS	9,39	6,99	32 ORENSE		
3 RIOJA MEDIA			1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	8,89	6,91	TODOS LOS TERMINOS	6,87	6,13
4 SIERRA RIOJA MEDIA			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	9,39	6,99	TODOS LOS TERMINOS	7,19	6,78
5 RIOJA BAJA			3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	12,61	10,47	TODOS LOS TERMINOS	14,48	7,55
6 SIERRA RIOJA BAJA					
TODOS LOS TERMINOS	11,21	8,81	33 ASTURIAS		
			1 VEGADEO		
27 LUGO			TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
1 COSTA			2 LUARCA		
TODOS LOS TERMINOS	21,88	9,11	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
2 TERRA CHA			3 CANGAS DEL MARCEA		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
3 CENTRAL			4 GRADO		
TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,58	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
4 MONTANA			5 BELMONTE DE MIRANDA		
TODOS LOS TERMINOS	15,36	6,49	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
5 SUR			6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS	12,09	11,53	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
			7 OVIEDO		
28 MADRID			TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
1 LOZOYA SOMOSIERRA			8 MIERES		
TODOS LOS TERMINOS	44,30	8,26	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
2 GUADARRAMA			9 LLANES		
TODOS LOS TERMINOS	37,49	16,73	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			10 CANGAS DE ONIS		
TODOS LOS TERMINOS	7,11	4,90	TODOS LOS TERMINOS	5,72	2,79
4 CAMPINA					
TODOS LOS TERMINOS	20,74	15,14	34 PALENCIA		
5 SUR OCCIDENTAL			1 EL CERRATO		
TODOS LOS TERMINOS	7,11	6,77	TODOS LOS TERMINOS	18,38	11,21
6 VEGAS			2 CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	20,22	14,96	TODOS LOS TERMINOS	13,29	9,23

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.		A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
3 SALDANA-VALDIA			40 SEGOVIA		
TODOS LOS TERMINOS	25,68	14,06	1 CUELLAR		
4 BOEDO-OJEDA			TODOS LOS TERMINOS	12,32	6,84
TODOS LOS TERMINOS	27,13	14,63	2 SEPULVEDA		
5 GUARDO			TODOS LOS TERMINOS	12,24	6,35
TODOS LOS TERMINOS	41,96	20,41	3 SEGOVIA		
6 CERVERA			TODOS LOS TERMINOS	24,16	11,01
TODOS LOS TERMINOS	37,37	18,63	41 SEVILLA		
7 AGUILAR			1 LA SIERRA NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	28,84	15,29	TODOS LOS TERMINOS	3,86	2,10
35 LAS PALMAS			2 LA VEGA		
1 GRAN CANARIA			TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	3 EL ALJARAFE		
2 FUERTEVENTURA			TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	4 LAS MARISMAS		
3 LANZAROTE			TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	5 LA CAMPINA		
36 PONTEVEDRA			TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
1 MONTANA			6 LA SIERRA SUR		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,43
2 LITORAL			7 DE ESTEPA		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	2,92	1,72
3 INTERIOR			42 SORIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	1 PINARES		
4 MINDO			TODOS LOS TERMINOS	35,68	17,78
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
37 SALAMANCA			TODOS LOS TERMINOS	16,26	10,20
1 VITIGUDINO			3 BURGO DE OSMA		
TODOS LOS TERMINOS	9,72	6,51	TODOS LOS TERMINOS	24,07	11,46
2 LEDESMA			4 SORIA		
TODOS LOS TERMINOS	14,74	8,51	TODOS LOS TERMINOS	21,15	12,12
3 SALAMANCA			5 CAMPO DE GOMARA		
TODOS LOS TERMINOS	13,56	8,05	TODOS LOS TERMINOS	36,98	7,83
4 PENARADA DE BRACAMONTE			6 ALMAZAN		
TODOS LOS TERMINOS	20,89	10,90	TODOS LOS TERMINOS	22,74	12,75
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN			7 ARCOS DE JALON		
TODOS LOS TERMINOS	15,15	8,67	TODOS LOS TERMINOS	22,74	12,75
6 ALBA DE TORMES			43 TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	9,36	6,40	1 TERRA-ALTA		
7 CIUDAD RODRIGO			TODOS LOS TERMINOS	10,30	2,96
TODOS LOS TERMINOS	12,80	7,76	2 RIBERA DE EBRO		
8 LA SIERRA			TODOS LOS TERMINOS	3,84	2,71
TODOS LOS TERMINOS	8,02	5,86	3 BAJO EBRO		
38 STA. CRUZ TENERIFE			TODOS LOS TERMINOS	7,98	6,52
1 NORTE DE TENERIFE			4 PRIORATO-PRADES		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	4,86	2,85
2 SUR DE TENERIFE			5 CONCA DE BARBERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	4,56	3,04
3 ISLA DE LA PALMA			6 SEGARRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	5,23	3,71
4 ISLA DE LA GOMERA			7 CAMPO DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	3,97	3,05
5 ISLA DE HIERRO			8 BAJO PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32	TODOS LOS TERMINOS	11,48	10,88
39 CANTABRIA			44 TERUEL		
1 COSTERA			1 CUENCA DEL JILOCA		
TODOS LOS TERMINOS	8,82	4,00	3 AGUATON	41,49	22,87
2 LIEBANA			7 ALBA	41,49	22,87
TODOS LOS TERMINOS	4,43	2,30	33 BAGUENA	14,48	10,45
3 TUDANCA-CABUERNIGA			34 BANON	41,49	22,87
TODOS LOS TERMINOS	8,82	4,00	35 BARRACHINA	41,49	22,87
4 PAS-IGUNA			39 BELLO	41,49	22,87
TODOS LOS TERMINOS	8,82	4,00	42 BLANCAS	41,49	22,87
5 ASON			46 BUENA	41,49	22,87
TODOS LOS TERMINOS	8,82	4,00	47 BURBAGUENA	14,48	10,45
6 REINOSA			50 CALAMOCHA	41,49	22,87
TODOS LOS TERMINOS	8,82	4,00	56 CAMINREAL	41,49	22,87
			65 CASTEJON DE TOROS	41,49	22,87
			76 CELLA	41,49	22,87

Ambito territorial	Opcion		Ambito territorial	Opcion	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.		A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
112 FUENTES CLARAS	41,49	22,87	5 HOYA DE BUROL		
153 MONREAL DEL CAMPO	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	26,73	9,58
168 ODOA	41,49	22,87	6 SAGUNTO		
169 ODOA NEGROS	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	5,40	3,75
190 POZUELO DEL CAMPO	41,49	22,87	7 HUERTA DE VALENCIA		
200 RUIFLOS DE LA CRIDA	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	11,69	10,04
207 SAN MARTIN DEL RIO	16,48	10,45	8 RIBERAS DEL JUCAR		
207 SANTA FULANCIA	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	13,33	12,70
213 SINGRA	41,49	22,87	9 GANDIA		
219 TOMOS	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	11,69	11,13
220 TORNALBA DE LOS SISONES	41,49	22,87	10 VALLE DE AYORA		
226 TORRE LA CANCEL	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	24,78	16,95
228 TOPREMOCHA DE JILOTA	41,49	22,87	11 ENGUERA Y LA CANAL		
237 TORRIJO DEL CAMPO	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	8,63	5,21
251 VILLAFRANCA DEL CAMPO	41,49	22,87	12 LA COSTERA DE JATIVA		
261 VILLARQUEMADO	41,49	22,87	TODOS LOS TERMINOS	21,65	11,44
2 SERRANIA DE MONTALBAN			13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	29,21	13,14	TODOS LOS TERMINOS	15,35	11,47
3 BAJO ARAGON			47 VALLADOLID		
TODOS LOS TERMINOS	12,63	9,68	1 TIERRA DE CAMPOS		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN			TODOS LOS TERMINOS	18,35	11,02
TODOS LOS TERMINOS	21,58	10,91	2 CENTRO		
5 HOYA DE TERUEL			TODOS LOS TERMINOS	18,65	11,15
TODOS LOS TERMINOS	17,76	7,10	3 SUR		
6 MAESTRAZGO			TODOS LOS TERMINOS	37,37	18,44
TODOS LOS TERMINOS	23,75	13,08	4 SURESTE		
45 TOLDOO			TODOS LOS TERMINOS	31,21	12,47
1 TALAVERA			48 VIZCAYA		
TODOS LOS TERMINOS	6,66	4,02	1 VIZCAYA		
2 TORRIJOS			TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,32
TODOS LOS TERMINOS	8,17	4,63	49 ZAMORA		
3 SAGRA-TOLEDO			1 SANABRIA		
TODOS LOS TERMINOS	12,81	7,22	TODOS LOS TERMINOS	13,87	8,16
4 LA JARA			2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
TODOS LOS TERMINOS	7,57	4,39	TODOS LOS TERMINOS	13,87	8,16
5 MONTES DE NAVAHERMOSA			3 ALISSE		
TODOS LOS TERMINOS	8,94	4,92	TODOS LOS TERMINOS	13,87	8,16
6 MONTES DE LOS YEBENES			4 CAMPOS-PAN		
TODOS LOS TERMINOS	9,87	6,24	TODOS LOS TERMINOS	13,87	8,16
7 LA MANCHA			5 SAYAGO		
TODOS LOS TERMINOS	9,29	6,96	TODOS LOS TERMINOS	20,10	8,16
46 VALENCIA			6 DUERO BAJO		
1 RINCON DE ADEMUZ			TODOS LOS TERMINOS	12,21	7,53
TODOS LOS TERMINOS	14,78	9,70	50 ZARAGOZA		
2 ALTO TURIA			1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
18 ALCURLAS	33,14	17,32	TODOS LOS TERMINOS	7,12	5,18
36 ALPUENTE	43,84	19,11	2 BORJA		
38 ANDILLA	33,14	17,32	TODOS LOS TERMINOS	17,00	6,63
41 ANAS DE ALPUENTE	43,84	19,11	3 CALATAYUD		
50 BENAGEBER	43,84	19,11	TODOS LOS TERMINOS	9,95	6,73
19 CALLES	33,14	17,32	4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA		
106 CHELYA	33,14	17,32	TODOS LOS TERMINOS	8,25	6,75
112 CHULELLA	33,14	17,32	5 ZARAGOZA		
114 DUMENU	33,14	17,32	TODOS LOS TERMINOS	9,35	5,09
141 HUGUERUELAS	33,14	17,32	6 DAROCA		
149 LURIGUILLA	33,14	17,32	TODOS LOS TERMINOS	15,54	7,79
149 LOSA DEL OMBRO	33,14	17,32	7 CASPE		
234 SOT DE CHERA	33,14	17,32	TODOS LOS TERMINOS	13,17	6,74
241 TITAGUAS	43,84	19,11			
247 TUEJAR	43,84	19,11			
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	33,14	17,32			
262 YESA (LA)	43,84	19,11			
3 CAMPOS DE LIRIA					
TODOS LOS TERMINOS	19,67	12,89			
4 REQUENA-UTIEL					
TODOS LOS TERMINOS	32,81	19,24			